



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de GERMAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ contra DIEGO ANDRÉS ARIAS PALACIOS. Exp. 11001-41-89-039-2021-01809-00<sup>1</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 375 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **GERMAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.215.693, en contra de **DIEGO ANDRÉS ARIAS PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.283.089 y demás personas indeterminadas<sup>2</sup>:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada, y de las PERSONAS IDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, en armonía con el artículo 293 ejusdem., al igual que lo consagrado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

5.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automotor a usucapir de placas BHS 714. Oficiése a la secretaria de Movilidad respectiva.

6.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

7.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **BIANCA DUVERLIS ABDO PICIOTTI** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.902.066 y de tarjeta profesional No. 19.386 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO  
No. 133 **hoy** 24 de noviembre de 2021.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bbc87e58ae216c1e922a24be93beaa180f547d14a280609136dd4e5887f3ab**

Documento generado en 22/11/2021 11:10:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.